

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO (1)**

*Continuación*

**Modelo H**

Artículo 20 del reglamento para el comercio terrestre (Tabla B. del Tratado de Comercio.)

**REGISTRO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE SACOS Y PIPERÍA IMPORTADOS DEL PAÍS FRONTERIZO**

En ..... de ..... de 189...

Han sido admitidos temporalmente los objetos que á continuación se expresan, que vinieron acompañados con modelo G, de la Aduana (ó puesto de resguardo.) de ..... la condición de ser reexportados en el plazo de ..... y pertenecen á .....

NÚMERO	CLASE DE LOS OBJETOS	SEÑALES PARTICULARES

prestó fianza (ó hizo el depósito) de los derechos..... (libro de fianzas folio .... ó libro de depósitos folio....)

verificó la reexportación en este día. (Fecha y firma del empleado.)

(Firma del empleado.)

Nota.—A cada folio corresponde un documento.

**APENDICE I**

DE LOS PUESTOS FISCALES PORTUGUESES QUE, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO TERRESTRE Y DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO FLUVIAL, QUEDAN HABILITADOS PARA DAR ENTRADA Y SALIDA Á LOS ARTÍCULOS LIBRES DE DERECHOS MENCIONADOS EN LAS TABLAS A Y B DEL TRATADO DE COMERCIO DE 27 DE MARZO DE 1893 Y LAS EXCEPCIONES DE LOS REFERIDOS ELEMENTOS.

- Castello de Vide
- Gallegos—Santo Antonio—Estacao de caminho de ferro da Beira—Fadagosa—Morena—Santo Amador.
- Nisa
- Valle de Figueira—Montalvao—Foz do Sever.
- Castello Branco
- Villa Velha de Rodao—Peraes—Barreiras do Tejo—Malpica—Fraldona.
- Salvaterra do Extremo
- Foz do Aravil—Alares—Rosma-

- nihal—Segura—Salvaterra de Extremo.
- Penamacor
- Monfortinho—Penha Garcia—Salvador—Penacor—Meimao.
- Sabugal
- Malcata—Valle de Espinho—Aldeia do Bispo.
- Villar Formoso
- Forcalhos—Aldeia da Ponte—Baticas—Nave de Haver—Poco Velho.
- Almeida
- S. Pedro do Río Recco—Valle de

- Lamulla—Valle de Coelha—Malpartida—Tapada de Machada—Almofalla.
- Barca de Alva
- Sega Verde—Barco de Freixeneda—Foz do Agueda—Foz da Ribeira do Mosteiro.
- Freixo de Espada à Cinta
- Fonteda Cal—Saltinho—Poiães—Souzelhe—Silvestre—Masouco—Santa Marinha.
- Mogadouro
- Brucó—Caseta de Pena—Villarín

Portalegre

Medeira—Arrabaca—S. Juliao.

Véase el núm. 189.

ho de Gallegos—Peredo—Caseta da Perena—Bemposta—Casetade Muncina—Urrós.

**Miranda do Douro**

Caseta de Mondim—Sendim—Bicote—Villa Cha—Aldeia Nova—Paradella—Caseta de Iffanes—Constantín—Cicouro.

**Vimioso**

S. Martinho—Avellanoso—Caseta número 2—Caseta núm. 1—Valle de Pena.

**Bragança**

Paradinha—Quintanilh—Refega—San Juliao—Deilao—Rfo de Onor—Varzea—Aveleda.

**Soutello**

Portello—Montesinho—Villarinho de Cova Lua—Zeive—Mofreita.

**Vinhaes**

Moimenta—Casares—Villarinho de Toucas—Pinheiro Velho—Villarinho de Lomba—Villar Secco.

**Caminhan**

Foz do Minho—Esteiro—Riveira de Caminha—Caes de Caminha—Caminha—Pedras Ruivas—S. Bento—Seixas—Rego de Torre—Lanhellas.

**Valença**

Mota—Villa Nova de Cerveira—Lenta—Furna—Carvalha—Montorros—S. Pedro da Torre—Segadaes—Ponte internacional—Caes de Valença—Estacao do caminho de ferro de Valença—Ganfey.

**Monsao**

Gingleta—Lavadeiras—Lapella—Redonda—Lodeiro—Pedra Furada—Torre—Barbeita—Vallinha—Sella.

**Melgao**

Paranhao—S. Martinho—3. Marcos Mourentao—Louridad—Porto Vivo—Porto Passos—Cevide—S. Gregorio—Pousa Folles—Porto Carreiro—Alcobaga—Portellino—Castro Laboreiro.

**Suajo**

Ameixoeira—Ribeiro de Cima—Ribeiro de Baixo—Tibo—Varzea—Paradella.

**Gerez**

Lindoso—Portella do Homem.

**Montalegre**

Portella de Requias—Tourem—Sabuzedo—Pedroso—Sendim.

**Chaves, oeste**

Gralhas—Santo André—Villar de Perdizes—Soutellino—Agrella—Cambedo—Villarelho—Villarinho—Villa Mea.

**Chaves, leste**

Villa Verde—Villa Frade—Lama de Arcos—Mairros—Travancas—Argemil—San Vicente—Sigerei.

**Arronches**

Esperanca—Tarrgae s—Barradas—Monforte.

**Campo Mayor**

Azeitieros—Ouguella—Casarao da Misericordia—Santa Eulalia—Retiro—Caseta do caminho de ferro.

**Elvas**

Caya—Estacao do caminho de ferro de Elvas—D. Joao—Villa Boim—Venda—Juromenha.

**Alandroal**

S. Braz dos Matos—Foz dos Paradaes—Serra do Carneiro—Mocissos—Moinho das Beatas.

**Reguengos**

Moinho de El-Rei—Montes Juntos—Moinhol—Roncanito—Telheiro—Moinho do Coronheiro.

**Amaralleja**

Foz de Cuncos—Mourao—S. Leonardo—Granja—Monte da Aldeia—Garducho—Nodar—Barrancos—Tomina—Santo Aleixo.

**Safara**

Sobral—Valle de Chogas—Valle do Grou.

**Aldeia Nova**

Ficalho—Penalva—Crespo—Malhada dos Sópos—Valle Couvo—S. Marcos.

**S. Domingos**

Corte da Azinha—Corte do Pinto—Sant'Ana de Cambas—Malpique—Pomarao.

**Alcoutim**

Mertola—Vaqueira—Bombeira—Barranco lom Combarcos—Pinheirinha—Penha de Aguiá—Barranco do Carrascal—Barranco do Ameixoeira—Porto das Mós—Rocha Vermelha—Porto da Mesquita—Canavial—Barranco do Alamo—Vascao—Enxoval—Premedeiros—Lourinha—Alcoutim—Alcaçarino—Abrigo 2.º—Grandacinha—Pontal—Laranjeiras—Guerreiros—Barranco dos Pereiras—Foz do Odeleite.

**Villa Real de Santo Antonio**

Freixo—Amoreira—Vinharias—Almada de Oiro—Abrigo 1.º—Azindal—Ponta do Cinturao—Jungueira.

**APÉNDICE II**

RELACION DE LOS PUESTOS DE CARABINEROS EN LA FRONTERA DE ESPAÑA Y PORTUGAL, HABILITADOS DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS PARA EL COMERCIO TERRESTRE Y PARA EL COMERCIO FLUVIAL PARA DAR ENTRADA Y SALIDA A LOS ARTICULOS LIBRES DE DERECHOS POR LAS TABLAS A Y B DEL TRATADO DE 27 DE MARZO DE 1893, CON LAS EXCEPCIONES EXPRESADAS EN LOS MISMOS REGLAMENTOS.

**Pontevedra**

San Miguel de Tabagón—Goyán—Villardematos—Forcadela—Carragal—Amorín—Torrón—Túy—Cancela—Caldelas—Porto—Salvatierra—Linares—Bruñeiras—Vide—Sela—Arbo—Mouretán—Louridal—Quintela.

**Orense**

Puente Barjas—Verín—Tamaguelos—Cadabós—Celanova—Ribadavia—Acivido—Vilar—Mociños—Bangueses—Jacebanes—Corbello—Lobera—Gorn—Entrimo—Lobios—Prado—Calvos de Bandín—Santiago de Rubias—Paradela—Boullosa—Baltar—Gironda—San Millán—Vidoferre—Bouses—San Ciprián—Rabal—Mandín—Feces de Abajo—Feces de Cima—Arzabegos—Berrande—Castrelos de Abajo—Beiga del Seijo—Tameirón—Esculqueira—Seigo—Castromil.

**Zamora**

Castroñil—Hermirende—Lubián—Padoruelo—Tejera—Requejo—Pedralva—Calabor—Santa Cruz de Abranes—Robledo—Caseta de la Sierra—Santa Cruz de los Guerragos—Rfo Manzanas—Pedroso—Caseta de Valdelayegua—Villarino Manzanas—Figuieruelas de Arriba—Moldones—Nuez—Trabazos—San Martín del Pe-

droso—Latedo—Villamino Tras la Sierra—Santa Ana Alcañices—Vivinera—Moveros—Brandilanes—Castro Ladrón—Villardegua—Torregamones—Bodilla—Fariza—Mamoles—Fornillos—Pinilla—Fermoselle—Tres Marras—La Landa—Múrcena.

**Salamanca**

Aldea del Obispo—Fuentes de Oñoro—Barba del Puerco—Alberguería—Aldeadávila—Fregeneda—Vega del Terrón—Saucelle—Estación de Fregeneda—Caseta de la Plata—Caseta de la Jenestosa—Alameda—Caseta de Campo Redondo—Alamedilla—Casillas de Flores—Navasfrías—Villarino—Perena—Mieza—Vilvestre—Hinojosa—Sobradillo—Ahigal de los Aceiteros.

**Cáceres**

Valencia de Alcántara (vía férrea)—Puerto Roque (vía terrestre)—Alcántara—Puente Segura (punto avanzado)—Herrera de Alcántara—Puerto Gachino (punto avanzado)—Cedillo—Valverde del Fresno (punto avanzado de su aduana)—Zarza la Mayor—Cilleros—Caseta de Cañalite—Piedras Alvas—Estorninos—Cascajar de la Rabia—Santiago de Carbajo—Caseta de Gachino—Caseta de Gito—Pino de Valencia.

**Badajoz**

Codosera—Caya—Lopo—Villareal—Villanueva del Fresno—Tinajas—Corneo—San Vicente—Bacoco—Valdecarneros—Carrion—Dos Hermanas—Aguas Zorras—Gallina—Las Mesas—Cantillana—Lopo—Rocillas—Caya—Rincón—Badajoz—Telena—Barranquera—Malpica—La Foz—Miera—Cheles—Rabira—Varluego—Llanos de Mombuy—Valencia de Mombuy—Cerro de Nuestra Señora—Pozo de Campo—Oliva de Jerez—Cortejana.

**Huelva**

Encinasola—Rosal de la Frontera—Paimogo—Sanlúcar de Guadiana—La Laja—Corrales—San Juan del Puerto—Ayamonte—Isla Cristina—Caseta de Picorotos—Caseta de Flores—Caseta de Sierra de Hoyos—Caseta de Aguraderas—Caseta de Alpedras—Caseta de Era del Punto—Caseta del Tamajco—Caseta de San mame—Caseta de Gimonete—Caseta de Jerillo—Caseta de Peñuelas—Caseta de Valcampero—Caseta de Cumbres de San Blas—Caseta del Cañaveral—Caseta de Puerto Carbón—Caseta Barcia Redonda—Zaballa—Caseta de Estero de Lanás—Caseta de Canela—Isla del Moral.

**II**

**REGLAMENTO**

para el comercio fluvial por los ríos Miño, Tajo, Duero y Guadiana en parte navegable que sirve de límite entre España y Portugal.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO**

Se entenderá por comercio fluvial para los efectos de este reglamento, el transporte de mercancías en embarcaciones por los ríos Miño, Tajo, Duero y Guadiana, en su parte navegable que sirve de límite entre España y Portugal, desde una a otra orilla, ó de un punto á otro de la misma orilla, ó desde á bordo de los buques para tierra y viceversa.

**ART. 2.º**

Para los efectos del artículo an-

terior, quedan establecidas las siguientes aduanas fluviales para el despacho de mercancías.

**EN ESPAÑA EN PORTUGAL**

**Río Miño**

Camposancos ..... Caminha.  
Túy..... Valença.  
Salvatierra..... Monsao.

**Río Tajo**

Herrera de Alcántara ..... Sever.

**Río Duero**

Vega del Terrón.. Barca de Alva.

**Río Guadiana**

San Lucar de Guadiana..... Alcoutim.  
Ayamonte..... Villa Real de Santo Antonio.

Habrá además los puestos fiscales que acuerden los dos Gobiernos, conforme á lo dispuesto por el reglamento de comercio terrestre.

**ART. 3.º**

Las habilitaciones de las anteriores aduanas se dividirán en tres clases, con arreglo á las facultades siguientes.

(Se continuará).

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**RECTIFICACIÓN**

En el Real decreto de 27 de Julio próximo pasado, aprobando el reglamento de oposiciones á cátedras de Universidades e Institutos de segunda enseñanza, inserto en el BOLETÍN del día 2 de Agosto, aparecen varios errores materiales que se rectifican á continuación:

Art. 24, regla 4.ª, dice: *clínicas naturales*, en vez de *Ciencias naturales*.

Art. 27, *certificación*, en vez de *certificaciones*.

**GOBIERNO CIVIL**

**Ferrocarriles**

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si no dejan de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según esta prevenido en el art. 181 del reglamento de Policia de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1867, y Real orden de 1.º Abril de 1867, cuyo efecto se ha señalado el día 14 de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto en esta estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen intervenir en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 30 de Julio de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 23 de Mayo de 1894

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrana España

Señores que asistieron:

Alvarez. — Blas. — Borrallo. — Díez González. — Fernández del Pozo. — F. Pérez de Soto. — Gándara. — García Acevedo. — López González. — Miranda. — Monasterio. — Pérez Negro. — Pi. — Rosa. — Talavera. — Yáñez. — Corouera (Secretario). — Fernández Morales (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior, haciendo constar su voto en contra el Sr. Monasterio.

Acto seguido se dió cuenta de un oficio del Excmo. Ayuntamiento, invitando á la Corporación para que asista á la procesión pública, que ha de celebrarse en el día de mañana con motivo de la festividad del *Santísimo Corpus Christi*, así como la música del Hospicio, siguiendo la costumbre de años anteriores.

El Sr. Presidente manifestó que respecto del primer particular, haría las invitaciones de costumbre, rogando asistan los Sres. Diputados que puedan hacerlo.

El Sr. Yáñez dijo que no se oponía á que la música del Hospicio asista á la procesión; pero hacía presente que en el día de mañana tenía que asistir según contrato á la Plaza de Toros; y que lo único que podría hacerse es dividir la banda, yendo á cada sitio la mitad.

El Sr. Presidente dijo que sería el medio de conciliarlo, llamando al Profesor de la banda, y tendría en cuenta las observaciones.

El Sr. Pérez de Soto rogó al Sr. Presidente que, terminando en 30 de Junio próximo el plazo para zanjar cuestiones con los acreedores, vea si el Sr. Ministro puede ultimar los expedientes que en aquella dependencia obran relativos á la venta de casas y terrenos pertenecientes á la Corporación. Así mismo ruega se active todo lo posible el expediente de testamentaria de D. Valentín Alonso Sánchez Prados, pues no hay medio de que el Cuerpo de Letrados emita el informe que se le tiene pedido, y que se acordó á propuesta del Sr. Ballesteros y de él.

El Sr. Presidente dijo que tendrá en cuenta las observaciones del Sr. Pérez de Soto, insistiendo nuevamente cerca de los Sres. Ministro y Director general de Administración local, á fin de que esten despachados antes de aquella fecha; y respecto del otro punto hará presente al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados la urgencia necesaria para activar el expediente de testamentaria.

El Sr. Díez dijo que haciéndose eco de la moción del Sr. Pérez de Soto, solicita de la Comisión de Beneficencia, despache los expedientes análogos á venta de casas y terrenos.

El Sr. García Acevedo dijo que lo tendría en cuenta y que en la Comisión, solo obra un expediente de esa naturaleza, el cual se halla á informe del Sr. Fernández Shaw.

El Sr. Borrallo rogó á la Comisión de Beneficencia, se reúna lo antes posible para despachar el expediente de alumbrado eléctrico en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por ser de urgente necesidad, pues el otro día estuvo á punto de ocurrir un fuego.

El Sr. García Acevedo dijo que el expediente ya se había despachado y vendrá á la resolución de la Diputación.

El Sr. Monasterio rogó al Sr. Presidente dé las órdenes oportunas para que se le expida una certificación del acta de la sesión anterior.

El Sr. Presidente contestó que complacería al Sr. Monasterio.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Personal, y de conformidad con los mismos se acordó:

Decretar *Visto* en las instancias de Tomás Moreno, Antolín Perdiguero y Eusebio Gallego pidiendo se les nombre Peones camineros.

Idem en la de D. Bernardo Gómez pidiendo se le nombre revisor de carnes.

Idem en la de D. Francisco Reyes pidiendo se le nombre ordenanza ó cualquier destino análogo.

Expedir el correspondiente nombramiento de auxiliares para las escuelas de adultos del Hospicio en favor de los acogidos Jerónimo Sastre y Modesto Juan, Maestros de 1.ª enseñanza.

Idem id. para subsanar el error cometido en el apellido del portero-sacristán de la Inclusa, nombrado en 8 de Marzo último.

Admitir la dimisión á los Alumnos internos Sres. D. José Errandonea, D. Rafael Gil, D. Bartolomé Navarro, D. Leonardo de la Peña, D. Mariano Ruiz López y D. Luis Ledesma.

Admitir la dimisión al Jefe clínico honorario D. Antonio Rodríguez.

Idem id. al Jefe clínico D. Jerónimo Durán.

Idem id. al Peón caminero José Figueroa, nombrando en su lugar á Juan Huelves, con el haber diario de dos pesetas.

Conceder un mes de licencia, por enfermedad, al Peón caminero Santiago Sivit.

Idem cuarenta y cinco días á los Alumnos internos, D. Manuel Quevedo y D. Enrique Sanjuán.

Idem cuarenta id. al Oficial del Cuerpo Administrativo, D. Francisco Díaz de la Guardia.

Idem cuarenta y cinco id. al Capatáz de carreteras, José Martínez.

Idem id. á los Peones camineros Patricio de la Puebla, Víctor Rodríguez y Juan Fernández.

Idem un mes al Alumno interno, Don Pedro Martínez.

Confirmar la suspensión de quince días de sueldo impuesta por el Sr. Decano á los Jefes clínicos D. Félix Moreno Entrena y D. Eleuterio Mañeco.

Declarar cesante al Jefe de Laboratorio D. José Sánchez Alares por haber terminado su excedencia y no haberse presentado á prestar servicio.

Reponer en el cargo de Alumno interno en el último lugar de los de su clase á D. Modesto Díez, D. Honorio Domínguez y D. Vicente Paisán.

Admitir la dimisión al ordenanza del Hospital provincial Paulino Pérez; y nombrar en su lugar con el haber de 720 pesetas anuales, á Ignacio Campos.

Tener por retirado el dictamen proponiendo suspender de empleo y sueldo al Profesor del Cuerpo Médico D. Leopoldo Ramoneda, instruyendo el oportuno expediente para proponer su separación.

Dada cuenta de otro dictamen proponiendo se nombre Jefe clínico de la Bene-

ficiencia al excedente D. Juan Antonio González para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Diputación en 29 de Julio del año último, el Sr. Fernández Morales dijo que no iba á oponerse á su aprobación por tratarse de cumplir un acuerdo, y además por reunir las condiciones exigidas para el desempeño del cargo, sino para llamar la atención acerca del estado en que se encuentra el Cuerpo de Jefes clínicos, que no obedece á las necesidades de los hospitales: que hay un número de Jefes clínicos declarados inamovibles; otro por tiempo limitado, y otros de nombramiento interino que no reúnen condiciones para su desempeño: que la permanencia en estos cargos debe de ser de dos años porque de lo contrario se irrogan grandes perjuicios á los Alumnos internos: que hace tiempo se presentó una instancia suscrita por los Jefes clínicos pidiendo la reorganización del Cuerpo sin que acerca de ella haya recaído resolución alguna; y que se pida al Sr. Decano un informe acerca de si los Jefes clínicos obedecen á necesidades del servicio, si deben ser ó no inamovibles y si no por cuanto tiempo.

El Sr. Presidente dijo que lo que el Sr. Fernández Morales manifestaba con motivo del nombramiento de Jefe clínico, era de la instancia dirigida por el Personal para normalizar su situación; y que debe aprobarse el dictamen sin perjuicio de recomendar á la Comisión el pronto despacho de la mencionada instancia.

Hecha la pregunta correspondiente así se acordó.

El Sr. Presidente dijo que terminado el orden del día iba á rogar á la Diputación aclarase el acuerdo adoptado en la sesión de ayer respecto á los operarios de la imprenta del Hospicio: que el acuerdo dice en su segunda parte que se abone desde luego los jornales de los operarios que estén dentro de la plantilla autorizada por la Corporación y luego se agrega que se recomiende al Sr. Ordenador de pagos para que haga el de todos los operarios comprendidos en las listas de jornales: que en el orden particular toda recomendación que se le haga tiene un valor decisivo: que al ir á hacer el pago de las listas se encontró con un personal que excedía de la plantilla acordada: y por eso las pasó á informe de la Comisión de Hacienda: que puede acordarse desde luego el pago de los jornales al personal de plantilla, sin perjuicio de que á la mayor brevedad se efectúe el de los demás previa la justificación por medio de un oficio que el Director del Establecimiento dirija á la Ordenación, informado por el Sr. Diputado Visitador, acerca de la necesidad del aumento.

El Sr. Pérez de Soto dijo que cuando se fijó la plantilla se expresaba que podría aumentarse el número de paqueteros que fuese necesario para casos urgentes cesando en el momento en que no hiciesen falta sus trabajos: que á todos les consta que en la primer semana á que las listas de jornales se refieren se hizo la impresión y tirada del proyecto de presupuesto y fué necesario aumentar el personal: que los Sres. Visitador y Director de cualquier Establecimiento están autorizados para disponer gastos que no excedan de 500 pesetas: que lo que se acordó en la sesión anterior fué recomendar al Sr. Presidente el pago de todos los jornales de los operarios, sin perjuicio de justificar la necesi-

dad de este servicio, y bajo la responsabilidad de los Sres. Director y Regente de la imprenta del Establecimiento y que sin perjuicio de hacer ahora su pago la Comisión puede dirigirse al Hospicio pidiendo cuantos antecedentes estime necesarios.

El Sr. Talavera habló para alusiones diciendo que no fué una habilidad suya la explicación del voto en la sesión anterior, por que no habiendo estudiado el expediente no podía hacer otra cosa, puesto que estando el asunto dentro de las condiciones prevenidas en la ley de contabilidad, no necesitaba el Sr. Ordenador de pagos recomendación alguna de la Diputación por ser funciones privativas de aquél.

El Sr. Presidente dijo que en efecto no necesitaba recomendación si el asunto está dentro de la ley, pero como la Diputación fijó la plantilla y dijo que podría echarse mano en caso necesario de los paqueteros que hiciesen falta, le basta sólo para pagar el que el Director del Establecimiento le ponga un oficio informado por el Señor Visitador; propone que por el pronto se pague á los operarios de plantilla y luego á los excedentes, previa la justificación ante la Ordenación de pagos.

Hecha la pregunta correspondiente así se acordó:

El Sr. Monasterio dijo que al formar el presupuesto adicional se trató de reducir el personal de imprenta, y el Regente manifestó que con diez operarios tenía bastante para las atenciones ordinarias: que también se trató de los paqueteros para casos extraordinarios, pero que sus jornales se justificarian diciendo el número de líneas que cada cual había hecho; y que para pagar pronto al personal que excede de la plantilla deben pedirse informes acerca del trabajo que han ejecutado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Enrique Corouera.

## Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Ignorándose el paradero de D. Paul Novur, se le notifica por medio de este anuncio, para que se sirva asistir á la Junta administrativa que ha de celebrarse el día 13 de los corrientes, á las tres de la tarde, en esta Delegación de Hacienda, con objeto de entender y fallar el expediente administrativo judicial núm. 35/94, instruido á consecuencia de la detención efectuada en la Administración Central de Correos de esta Corte, de un paquete conteniendo alcaloides, consignado á dicho señor.

Madrid 7 de Agosto de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos.

Ignorándose el paradero de D. Albino Antoguini, se le notifica por medio de este anuncio para que se sirva asistir á la Junta administrativa que ha de celebrarse el día 13 de los corrientes, á las tres de la tarde, en esta Delegación de Hacienda, con objeto de entender y fallar el expediente administrativo judicial núm. 33/94, instruido á consecuencia de la detención efectuada en la Administración Central de Correos de esta Corte, de tres paquetes conteniendo puños para bastones, consignados á dicho señor.

Madrid 7 de Agosto de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, con la sanción de la Junta municipal, sacar á pública subasta el arrendamiento del mercado de hierro de los Mostenses, por término de seis años económicos, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones

### FACULTATIVAS

1.º El objeto del arrendamiento es la explotación del mercado de los Mostenses, destinado á los fines que hoy cumple, con inclusión del aprovechamiento de los puestos, cajones, pavimentos, etc., por medio de subarriendo ó en la forma que estime más conveniente á sus intereses el arrendatario.

2.º Contratado por el Excmo. Ayuntamiento el producto del arbitrio de Romana de Villa, todos los derechos adquiridos por el concesionario quedan exceptuados del presente arriendo y no sólo serán escrupulosamente respetados por el rematante, si que este adquiere la obligación de prestarle las mismas facilidades y apoyo á que viene obligada la Administración municipal; en el caso de cesar por cualquier motivo el contratista de la Romana de Villa, sus derechos recaerán nuevamente y en el Municipio que podrá ejercitarlos libremente.

3.º El tiempo que comprenderá este arrendamiento será el de seis años económicos, completos, que darán principio el día 1.º de Julio de 1894, ó desde el día siguiente al de el otorgamiento de la escritura fecha en que tomará posesión el rematante en cumplimiento de todas las formalidades preceptuadas en este pliego.

4.º El tipo para la subasta será el de 126.000 pesetas anuales.

5.º El importe de la adjudicación por que se remate este arrendamiento lo satisfará el concesionario por trimestres anticipados, entendiéndose por vencidos los plazos, el día 15 del primer mes de cada trimestre.

6.º Los gastos de contribución y seguro de incendios cuyo tipo actual es, de 10.390'92 pesetas anuales serán de cuenta del contratista. La Administración Municipal podrá verificar el abono, exigiendo el reintegro al concesionario que lo hará efectivo en el plazo máximo de un mes, y caso de faltar á este reintegro, se procederá contra la fianza para llevarla á cabo.

7.º Para concurrir á esta subasta será requisito indispensable el acompañar á la proposición un resguardo de depósito provisional por importe de 6.300 pesetas en metálico ó efectos públicos á los tipos establecidos á que asciende el 5 por 100 del tipo de arrendamiento; toda proposición que no vaya acompañada del justificante de depósito provisional, será devuelta, sin leer al interesado.

8.º El arrendatario afianzará su compromiso en un plazo de diez días, á contar del en que se le notifique administrativamente la adjudicación definitiva, con un depósito por valor de 12.600 pesetas en metálico, ó efectos públicos, en la forma establecida.

9.º Las tarifas por que se registrá el concesionario serán, como máximo, las que figurán en el apéndice núm. 5 del presupuesto de 1893 á 94, letras D, E, I, y la forma de recaudación establecida actualmente.

Para alterar unas ú otras será preciso acuerdo del Excmo. Ayuntamiento á petición del concesionario, pudiendo la Corporación concederla ó negarla libremente sin que por esto pueda entablar reclamación alguna el arrendatario.

10. La explotación del arriendo se hará en un todo con sujeción á lo que disponen los artículos 402 al 437 de las Ordenanzas municipales.

11. Para el exacto cumplimiento de cuanto á policía urbana é higiene se refiere, la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo, será la encargada de velar especialmente como delegada de S. E.

Del cumplimiento de las condiciones económico-administrativas, será responsable la Sección de ingresos de la Contaduría municipal.

12. Todos los gastos que ocasione este contrato, por anuncios oficiales, otorgamiento de escritura, pago de derechos y los que ocasione la subasta, serán por cuenta del arrendatario.

13. El Ayuntamiento de Madrid, subroga todos sus derechos, referentes á la explotación del Mercado de hierro de los Mostenses, con las limitaciones que previene este pliego y el arrendatario, se obliga al cumplimiento exacto de las prescripciones que el mismo le impone, siendo causa bastante el incumplimiento de cualquiera de ellas para la rescisión del contrato, á perjuicio del contratista en los términos y con las consecuencias prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. El arrendatario se hará cargo del mercado mediante una escrupulosa acta de entrega, con inventario, y el día que termine su compromiso lo devolverá en la misma forma, siendo responsable de toda falta ó diferencia que no sean consecuencia natural del uso y trascurso del tiempo.

15. El arrendatario nombrará libremente el personal necesario para su gestión, tanto el que se refiere á la recaudación como á intervención en los sitios de adeudo, si bien dará conocimiento á la Secretaría del Ayuntamiento del personal que utilice, comunicará asimismo ó someterá á la superior aprobación el Reglamento de regimen interior, por el que se llevará á efecto la explotación del mercado, siendo de su cuenta todos los gastos de personal y material.

Será cuenta únicamente del Ayuntamiento y de su exclusiva competencia los empleados destinados á la Inspección Sanitaria en las especies y sellos de las mismas.

16. La fianza definitiva no se devolverá al arrendatario hasta que haya satisfecho el canon correspondiente á todo el período del último año del contrato y previa certificación de la Contaduría municipal que demuestre haber sido cumplidas por aquél todas sus responsabilidades.

17. Las faltas cometidas por el arrendatario podrán ser penadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en la forma que autoriza la ley Municipal.

Tarifa á que se refiere la condicion 9.º

### Tarifa D

#### PLANTA PRINCIPAL

Alquiler diario de los cajones y puestos establecidos en la misma.

Setenta y cinco céntimos de peseta

Los cajones números 2 al 7, 10 al 19, 23 al 31, 32 al 60, 99, 100, 117 al 123.

### Una peseta

Los ídem números 20, 51, 61, 62, 81, 82, 101, 112 al 116, 124, 127 al 130.

### Una peseta veinticinco céntimos

Los ídem números 1, 8, 9, 21, 22, 32 al 41, 44, al 50, 63 al 66, 69, 70 al 75, 77 al 80, 89, 92, 102 al 111, 125, 126, 131.

### Una peseta cincuenta céntimos

Los ídem números 42, 43, 76, 83, 84, 87, 88, 90, 91, 93, 94, 97, 98.

### Dos pesetas

Los ídem, números 67, 68.

### Dos pesetas veinticinco céntimos

Los ídem, números 85, 86, 95, 96.

### PLANTA BAJA

#### PAVIMENTOS

El núm. 1, 0'65 pesetas, el núm. 2, 0'75 y el núm. 3, 0'25 pesetas diarias.

#### AMBULANTES

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.

Los de agua y demás artículos á 0'25 ídem íd.

### Tarifa E

Derechos por introducción de bultos ó piezas en el mercado al por mayor de ternera, aves, caza, pescados, y huevos.

	Pesetas.
Terneras; por cada una, con inclusión de toda clase de derechos. ....	1
Aves y caza; por cada cuatro pichones, palominos, codornices ú otras aves similares de tamaño. ....	0'05
Por cada docena de pájaros. ....	0'05
Por cada pavo. ....	0'05
Por cada capón. ....	0'05
Por cada par de perdices, ánades, gallinas y demás aves caseras ó silvestres, liebres y conejos. ....	0'05
Pescados; por cada bulto en cualquiera clase de envases. ....	0'20
Huevos; por cada banasta. ....	0'20
En caja; por cada millar. ....	0'20

Las banastas, cestas ó cualquiera otros envases que queden en el mercado después de terminadas las operaciones de compra y venta, pagarán á razón de 0'05 pesetas diarias por cada metro que ocupen de pavimento; no pudiendo permanecer más de ocho días.

### Tarifa I

Derechos por introducción de carnes muertas, frescas y saladas y embutidos:

	Pesetas.
Por reconocimiento, marca y peso; cada 100 kilogramos. ....	1
Por abrigo ó estancia en el mercado; cada 100 ídem. ....	0'25
Por custodia y almacenaje; cada 100 ó fracción de estas. ....	0'25

#### DESPOJOS

Por cada uno de vaca ó cerdo. ....	0'25
Por ídem de ternera. ....	0'10
Por ídem de carnero. ....	0'05

Estos derechos se satisfarán al cobrador correspondiente.

### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará el día 27 de Agosto de 1894, á las once de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 6.300 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º El precio tipo para esta subasta es el de 126.000 pesetas anuales.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.º, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; y las que no lleguen á la cantidad mencionada en la condición 6.º y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por

tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 12.600 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrir se á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aún después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de la Contaduría de villa visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias

y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 27 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe del Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

#### Modelo de proposición

D..., por sí ó en representación de..., según justifica con los documentos adjuntos con cédula personal núm..., de..., clase..., expedida en..., á..., de 189..., dice; que enterado de las condiciones para el arriendo total del mercadillo de los Mostenses por término de seis años económicos, completos, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día..., de..., de..., acepta lisa y llanamente todas y cada una de las condiciones impuestas y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de..., (en letra) pesetas anuales para el Tesoro municipal. (Fecha, firma y domicilio del proponente).

#### Alameda del Valle

El repartimiento de contribución de la riqueza urbana de este término municipal firmada para el ejercicio actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los que podrán ser hechas las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Alameda del Valle 3 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Mariano Sanz.

#### Colmenar de Arroyo

El repartimiento de la Contribución de la riqueza de esta villa, se haya expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma para el año económico de 1894 á 95, para oír reclamaciones pasados los cuales no serán atendidas.

Cormenar del Arroyo 3 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Salustiano Panadero.

#### Colmenar de Oreja

El día 22 de Julio último desapareció en el término municipal de Alcobendas una mula cerrada, pelo negro, con lunares en los costillares, dos bultos en los corbejones por la parte de dentro, aparejada con collarón y tiro de carro, señal de cruces hechas con bisturí, en cada hombrillo una, y señal también de haber tenido hormiguillo en una mano.

La persona en cuyo poder se encuentre dicha caballería se servirá dar aviso á esta Alcaldía para que su dueño Luis Pérez vecino y residente en esta población pueda pasar á recogerla y abonar los gastos correspondientes.

Colmenar de Oreja 4 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Ciriaco González.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Ramón Bustamante y Casaña, Capitán del segundo Regimiento montado de de Artillería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado Regimiento en la causa seguida contra el artillero segundo de la segunda batería del mismo, Hilario Martínez Gómez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Hilario Martínez Gómez, hijo de Julián y de Dolores, natural de Madrid, vecindado en ídem, de edad de diez y seis años, ocho meses y veintitrés días, de oficio carpintero, de estado soltero, su estatura 1'551 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, comparezca en el cuartel de su Regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el referido plazo.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles, militares y á los agentes de la policía judicial, para que practique activas diligencias en busca del referido Hilario Martínez Gómez, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de los Doks y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga su debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 7 de Agosto de 1894.—El Capitán Juez instructor, Ramón Bustamante.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. José Vignote y Wunderlich, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino de instrucción, por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Concepción Mendieta de los Cáceres, natural de esta Corte, soltera, dedicada á sus labores, de cuarenta y cuatro años de edad, y que dijo habitar en la calle de la Magdalena, núm. 38, tercero, derecha y Santa Isabel, 36, piso cuarto, cuyas demás circunstancias, domicilio ó paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de

recibirle declaración en el sumario que instruyo por esta; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habida, de la referida Concepción Mendieta, que se presume se halle en esta Corte.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1894.—José Vignote.—El actuario, por Mazorra, Matias Aranda.

#### INCLUSA

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Celedonia Martínez Perea, hija de Alejo y Florentina, natural de Burgos, de treinta y dos años de edad, soltera, sus labores, que habitó en la calle del Angel, número 17, y á Damián Méndez del Río, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales: estatura alta, moreno, picoso de viruelas, barba y bigote afeitados, viste de artesano, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de la Inclusa, á responder á los cargos que en contra les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por hurto; apercibidos que si no lo verifican, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado ó en la Cárcel celular á mi disposición de indicados sujetos Celedonia Martínez y Damián Méndez.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1894.—Emilio de Colmenares.—El actuario, Juan Martos.

#### LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sotero de Miguel Arana, natural de Begoña (Bilbao), de veintinueve años, soltero, que vivió en la calle de la Encomienda, núm. 6, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días comparezca ante el Juzgado, para la práctica de cierta diligencia en causa contra él, por falsedad y suposición de nombre; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sumariado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la Cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1894.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Jenaro Martínez, portero que fué de la casa nú-

mero 27 de la calle del Aguila y Ege-  
nia G., que vivió en el cuarto segundo  
centro de la misma y cuyo actual domi-  
cilio se ignora, para que en el término de  
cinco días comparezcan en dicho Juzgado,  
sito en la calle del General Castaños, nú-  
mero 1, á fin de prestar declaración en la  
causa que se instruye por hallazgo de un  
feto; bajo apercibimiento que de no verifi-  
carlo les parará el perjuicio que haya  
lugar en derecho.

Madrid 3 de Agosto 1894.—V.º B.º—  
Luis Gil.—El Escribano, por mi compañe-  
ro Villanueva, Juan García Inés.

En virtud de providencia del Señor  
Juez de instrucción del Distrito de la La-  
tina de este capital, se cita á los parientes  
de un sujeto que falleció en la Casa de So-  
corro del distrito de la Inclusa la tarde  
del 21 de Julio último, por herida que le  
dividió la arteria orural, la cual le fué  
causada en riña habida en un puesto de  
hierro viejo en la Ronda de Toledo, y que  
se presume se llamaba Santiago Vicente  
Ria, á fin de que en el término de cinco  
días se presenten en dicho Juzgado á usar  
de su derecho si les conviniere, en la cau-  
sa que con tal motivo se instruye; bajo  
apercibimiento que de no verificarlo les  
parará el perjuicio á que haya lugar en  
derecho.

Madrid 4 de Agosto 1894.—V.º B.º—  
Luis Gil.—El Escribano por mi compañe-  
ro Villanueva, Juan García Inés.

En virtud de providencia dictada por  
el Sr. Juez municipal é interino de ins-  
trucción del distrito de la Latina de esta  
capital, en el cumplimiento de una carta  
orden de la Superioridad, dimanante de  
causa que se sigue contra Braulio Sán-  
chez, por lesiones se cita y llama á Pru-  
dencia del Valle, que ha tenido su domi-  
cilio en el Paseo de Melancólicos, núm. 6,  
para que en el término de tres días á  
contar desde el en que sea insertado este  
edicto en el último de los periódicos ofi-  
ciales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN*, com-  
parezca en la Sala audiencia del expresa-  
do Señor Juez, sita en la planta principal  
del edificio de los Juzgados, calle del Ge-  
neral Castaños, número 1, con el fin de  
hacerla cierta notificación; apercibida que  
de no verificarlo, la parará el perjui-  
cio á que hubiere lugar con arreglo á la  
ley.

Madrid 4 de Agosto 1894.—V.º B.º—  
Luis Gil.—El Escribano por mi compañe-  
ro de Diego, Juan García Inés.

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marin, Juez de pri-  
mera instancia de este partido.

Hago saber, que en virtud de provi-  
dencia de esta fecha dictada en autos eje-  
cutivos que á instancia de Doña Josefa  
González, y en su representación el Pro-  
curador Cerón, penden en vía de apremio  
contra D. Miguel Gutiérrez Martín y Don  
Alejo Gutiérrez Casillas, vecinos de Cerce-  
dilla, sobre pago de pesetas, se sacan á  
venta en pública subasta que tendrá lu-  
gar en la Sala audiencia de este Juzgado  
el día 29 de Agosto próximo, y hora de las  
doce de su mañana, bajo las condiciones  
que se dirán, las fincas siguientes:

1.º—Un huerto denominado de  
la Fragua, de labor regadío  
cercado de pared sencilla y do-  
ble, su cabida dos celemines,  
de primera y de tres según el

título; tasada en cuarenta pe-  
setas..... 40

2.º—Un linar ó huerto titulado  
de Antoñuelo ó quinta parte  
del prado de Navalcaballo lla-  
mado de la Pastora, cercado de  
pared sencilla y doble, de ca-  
bida según el amillaramiento  
de fanega, y cuartilla de terce-  
ra clase y según el título de  
una fanega de segunda; tasado  
en cincuenta pesetas..... 50

3.º—Un linar denominado Nava-  
caballo conocido también  
por de la Pastora, destinado á  
labor regadío, de cabida según  
el amillaramiento una fanega  
tres celemines, y según el tí-  
tulo, una fanega de segunda,  
con un pajar, tenado y corral  
dentro del mismo; tasado en  
sesenta pesetas..... 60

4.º—Un prado denominado del  
Santisimo, al sitio de las Es-  
campañillas, de pasto y labor,  
de regadío, cercado de piedra  
doble, su cabida fanega y me-  
dia próximamente; tasado en  
quinientas pesetas..... 500

5.º—Otro prado llamado Nava-  
medio ó Navalmedio, de pasto,  
siego y regadío, cercado de pa-  
red sencilla y doble, de cabi-  
da según el amillaramiento  
dos fanegas y según el título  
de tres; tasado en quinientas  
pesetas..... 500

6.º—Una era empedrada, de ca-  
bida una fanega, de tercera cla-  
se; tasada en quince pesetas.. 15

7.º—Una casa en la calle del Car-  
men, señalada con el núm. 24;  
tasada en cien pesetas..... 100

8.º—Un pajar en la calle de la  
Pontezuela, señalado con el  
núm. 19, con un tenado unido  
y corral; tasado en mil pesetas 1.000

9.º—Un pajar en la propia calle  
de la Pontezuela sin número,  
según los amillaramientos y  
con el 24 nuevo, según el títu-  
lo; tasado en setenta y cinco  
pesetas..... 75

10.—Otro pajar al sitio de Naval-  
caballo; tasado en veinte pese-  
tas..... 20

11.—Un tenado al sitio de Cer-  
cas lenguas, sin número; tasa-  
do en quince pesetas..... 15

12.—Un prado al sitio de Naval-  
caballo, de labor, de cabida  
tres fanegas, de segunda según  
el amillaramiento y de dos y  
media según el título; tasado  
en cien pesetas..... 100

13.—La mitad de un prado al  
sitio del Bardal dedicado á la-  
bor, de cabida una fanega; ta-  
sado en setecientos cincuenta  
pesetas..... 750

14.—Una casa en la Plaza de la  
Corredera, señalada con el nú-  
mero 32; tasada en dos mil pe-  
setas..... 2.000

15.—Otra casa en la calle de la  
Fragua, señalada con el núme-  
ro 12; tasada en doscientas cin-  
cuenta pesetas..... 250

16.—Y un pajar en la calle de  
la Pontezuela, señalado con el  
núm. 13 antiguo, y 15 moder-  
no, denominado de la Yegua;

tasado en ciento veinticinco,  
pesetas..... 125

Todas estas fincas estan en caso y tér-  
mino de Cercedilla.

#### Condiciones

1.º Que no se admitirá postura que no  
cubra las dos terceras partes de la tasa-  
ción.

2.º Que los licitadores deberán con-  
signar previamente sobre la mesa del  
Juzgado el 10 por 100 de la tasación de las  
fincas, ó presentar justificante de haberlo  
hecho en establecimiento público destina-  
do al efecto.

3.º Que no hay más títulos de propie-  
dad, que lo que resulta de la certificación  
de cargas traída á los autos, la cual se  
halla de manifiesto en la Escribanía del  
actuuario para instrucción de los interesa-  
dos, quienes deberán conformarse con la  
misma y con los títulos que se suplan  
después de hecho el remate, á tenor de lo  
que ordena el art. 1.497 de la ley de En-  
juiciamiento civil.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 30  
de Julio de 1894.—José Martínez, por  
mandado de S. S., José María González,  
hay un sello del Juzgado.—V.º B.º—El  
Juez de primera instancia, Martínez.—Es  
copia, el actuuario, José María González.

#### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don  
Juan Antonio Montesinos, Juez municipal  
suplente del distrito de la Audiencia de  
esta Corte, se cita, llama y emplaza á Po-  
lonio González Ramos, de cuarenta años,  
jornalero, cuyas demás circunstancias y  
actual paradero se ignoran, para que en  
término de segundo día comparezca en di-  
cho Juzgado, á prestar declaración en  
juicio de faltas; bajo apercibimiento de  
que si no lo verifica le parará el perjuicio  
á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1894.—V.º B.º—  
Montesinos.—El Secretario suplente, José  
Campo y Diaz.

En virtud de providencia del Sr. Don  
Juan Antonio Montesinos, Juez municipal  
suplente del distrito de la Audiencia de  
esta Corte, se cita, llama y emplaza á  
Manuel Hernández López y José Adrados  
Gómez, cuyas demás circunstancias y ac-  
tual paradero se ignoran, para que en tér-  
mino de segundo día comparezcan en di-  
cho Juzgado á extinguir la pena impuesta  
en juicio de faltas; bajo apercibimiento de  
que si no lo verifican les parará el perjui-  
cio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1894.—V.º B.º—  
Montesinos.—El Secretario suplente, José  
Campo y Diaz.

En virtud de providencia del Sr. Don  
Juan Antonio Montesinos, Juez municipal  
suplente del distrito de la Audiencia de  
esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vic-  
toria Sánchez López, de cuarenta años,  
prostituta, cuyas demás circunstancias y  
actual paradero se ignoran, para que en  
término de segundo día comparezca en  
dicho Juzgado, á extinguir la pena im-  
puesta en juicio de faltas; bajo apercibi-  
miento de que si no lo verifica la parará  
el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1894.—V.º B.º—  
Montesinos.—El Secretario suplente, José  
Campo y Diaz.

#### Primer cuerpo de ejército

El Jefe é individuos de tropa, así como  
también los señores y señoras que á conti-  
nuación se expresan, se servirán presentar-  
se en la Sección 5.ª del Gobierno militar de  
esta Plaza, de nueve á once de la mañana  
de cualquier día no festivo, con el fin de  
entregar los documentos ó enterarles de  
asuntos que los interesen.

#### Clases y Nombres

Comandante retirado.—D. Antonio Va-  
rela Montes.

Músico de tercera licenciado.—Tomás  
López Jiménez.

Soldado licenciado.—Francisco López  
Fernández.

Idem id.—Claudio Bermejo Castillo.

Idem id.—Juan Romero Mendoza.

Idem id.—Valentín Gutiérrez Peña.

D. Cipriano Lizcano Gutiérrez, padre  
del soldado fallecido Ricardo.

Paisano.—D. Rafael Salacin Córdoba.

Idem.—Antonio de León y Juez Sar-  
miento.

Idem.—Angel Carralosa.

Idem.—Julían García Herrero.

Idem.—Anselmo Castro Suárez.

Idem.—Manuel Castañeira.

Idem.—Carlos Pastor.

Idem.—José Marqués.

Idem.—Eduardo Ribera

Idem.—Francisco Suarez.

Señora Doña Mercedes Fernández de  
Córdoba y Romero.

Idem.—María Tellechea Valdés.

Idem.—Dolores Fernández de Alarcón.

Idem.—Cleta Sanz y de Lucas.

Idem.—Victoriana Ibaseta.

Idem.—Vicenta Arrete Navarro.

Idem.—Adelaida Coll y Almazan.

Idem.—Antonia Higuera Joven.

Confinado cumplido.—Victorio del  
Olmo Frias.

Madrid 6 de Agosto de 1894.—El Ten-  
iente Coronel Secretario accidental, Ra-  
món Rodríguez.

#### Factorías Militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, pe-  
tróleo, carbón vegetal y esparto para el  
servicio de la Factoría de Utensilios de  
esta Corte, se hace saber que el concurso  
para ello tendrá lugar el día y hora si-  
guiente.

Día 20 del actual á las diez de la ma-  
ñana.

El aceite será de oliva, de buena cali-  
dad y del conocido en la localidad por el  
de segunda clase sin mezcla alguna y  
bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro de 80º de  
densidad, ha de hervir hacia los 150º, y  
no ha de inflamarse más halla de los 40  
debiendo tener el litro un peso apróxima-  
do de 780 á 800 gramos y perfectamente  
limpio para no producir hidrocarburos  
al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó eno-  
na de buena calidad, de canutillo, bien  
quemado, muy seco, limpio, sin tizones,  
piedras, tierra, ni ninguna otra materia  
extraña, y sin más cantidad de cisco, que  
el 3 por 100 del peso total que se reciba á  
cuyo efecto se oibrará si fuese preciso.

El esparto ha de ser precisamente nue-  
vo, bien seco, largo, limpio y de buena  
calidad.

NOTA.—Las proposiciones se harán por  
escrito y se presentarán muestras del ar-  
tículo.

Madrid 6 de Agosto de 1894.—El Co-  
misario de Guerra Interventor, Mariano  
Tejero.